



San José, 17 de diciembre de 1957.-

La Junta Departamental, sancionó por unanimidad de votos el presente Decreto quedando redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)- De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley del 29 de diciembre de 1915, facúltase al Concejo Departamental de San José, para la construcción de pavimento bituminizado en el Pueblo de “Rodríguez”, en las calles que a continuación se determina: 13 de Julio desde Comercio a Josefina González; Diego Lamas desde Comercio a Rincón; Rodríguez desde Josefina González a la Vía Férrea; comercio desde 13 de Julio a Diego Lamas; Agricultura desde 13 de Julio a Diego Lamas; Unión desde 13 de Julio a Diego Lamas, 18 de Julio desde 13 de Julio a Diego Lamas y Rincón desde Josefina González a Estación del Ferrocarril.

Artículo 2º)- Será de cargo de los propietarios cuyos predios tengan frente a las calles pavimentadas, el costo del afirmado inclusive el de las bocacalles. Estarán obligados a pagar la mitad del precio que se estipule como costo del metro lineal de pavimento además del prorrateo de los intereses que resulten durante el período de realización de las obras, estudio, proyecto y gastos de administración, estimados en el ocho por ciento (8%). Los propietarios con frente a la Plaza Principal, estarán obligados a pagar las dos terceras partes del importe de las obras, siendo el otro tercio prorrateado entre los propietarios beneficiados con el nuevo afirmado.

Artículo 3º)- El Concejo Departamental realizará la obra que se determina en el Artículo 1º, por administración, con contribución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de los propietarios frentistas, cuyo costo total estimado en \$ 102.624 por el Director de Obras Municipales, se distribuye en la siguiente proporción:

Ministerio de Obras Públicas.	\$ 21.000,00
Contribución Municipal	\$ 62.820,00
Contribución Vecinal	\$ <u>18.804,00</u>
TOTAL . . .	\$ 102.624,00

La contribución vecinal será distribuida entre los propietarios de predios frentistas a la obra, proporcionalmente a la extensión lineal de los mismos frentes a ella.



Artículo 4º)- De realizarse fraccionamientos, aperturas de calles o por cualquier causa se librara al uso público un inmueble, se estará a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ordenanza de 26 de enero de 1948.

Artículo 5º)- Forma de pago de los propietarios. La forma de pago de los propietarios se realizará en las condiciones establecidas por el Artículo 6º de la ordenanza de fecha 26 de enero de 1948, excepción de los plazos e intereses que serán de diez años y los que la Institución acreedora fije al Municipio, respectivamente.

Artículo 6º)- La Contaduría Municipal llevará la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de fecha 26 de enero de 1948.

Artículo 7º)- Para el caso de ejecución de propiedades se estará a lo dispuesto en el Artículo 9º de la ordenanza de fecha 26 de enero de 1948.

Artículo 8º)- Para el pago de pavimento de las porpiedades del Municipio, el Estado y Reparticiones Públicas, se estará a lo dispuesto por el Art.10º de la Ordenanza del 26 de enero de 1948.

Artículo 9º)- Facúltase al Concejo Departamental la contratación de uno o varios préstamos hasta la cantidad total de \$ 62.820 para atender el pago de las obras dispuestas por el Art.1º y correspondientes a la Contribución Vecinal según lo establecido en el Art.3º.

Artículo 10º)- El o los préstamos serán contratados en el Banco de la República Oriental del Uruguay, u otra institución de préstamo pública o privada, pagándose los intereses establecidos para esta clase de operaciones.

La deuda resultante será amortizada en un plazo de (10) diez años.

Artículo 11º)- Los servicios de amortización e intereses se atenderán con los cursos provenientes por mejoras que se establecen en el Art.2º.

Artículo 12º)- Autorízase hasta la total cancelación del préstamo, la retención de las rentas provenientes de los impuestos inmobiliarios del Gobierno Departamental para el pago del servicio de amortización e intereses del préstamo mencionado en el Art. 10º.

Artículo 13º)- Autorízase al Concejo Departamental, para la inclusión en el plan de obras que prescribe el Art.35º, inc.38, Apart.A) de la Ley Orgánica de Gobierno y Administración de los Departamentos de 28 de octubre de 1935, las cantidades con que deba concurrir para la realización de esta obra.

Artículo 14º)- El Concejo Departamental reglamentará el presente Decreto.



Artículo 15º)- Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, EL
DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE.-

Oscar D'URSI

Presidente

Miguel A. PERERA
Secretario

RBV 23/05/09